

## **ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.**

En Sevilla, a 4 de julio de 2018

### **REUNIDOS,**

De una parte, Dña. Sonia Gaya Sánchez, en virtud de su nombramiento como Consejera de Educación mediante el Decreto de la Presidenta 14/2017, de 8 de junio, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

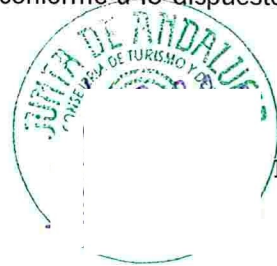
De otra parte, D. Francisco Javier Fernández Hernández, Consejero de Turismo y Deporte, en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 8 de junio, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento y suscripción del presente acuerdo,

### **EXPONEN**

**Primero.-** Que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado; entre dichas competencias se encuentra la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo la Consejería de Educación el órgano administrativo que las ejerce, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

**Segundo .-** Que en cumplimiento de cuanto prescribe, en su artículo 43.3, la Constitución en materia deportiva, y de acuerdo con el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de deportes, cuyo desarrollo se realiza mediante la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, siendo la Consejería de Turismo y Deporte el órgano administrativo que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio.



**Tercero.-** La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía. Las enseñanzas deportivas se incluyen en el Capítulo VIII del Título II de dicha ley. Las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior forman parte de la educación secundaria postobligatoria y de la educación superior, respectivamente, y están sujetas a la oferta y necesidades del mercado laboral.

**Cuarto.-** Que el Instituto Andaluz del Deporte y el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, son los dos únicos centros docentes públicos que tienen la competencia para impartir las enseñanzas deportivas en Andalucía.

El Instituto Andaluz del Deporte es un servicio administrativo de gestión diferenciada, de los regulados en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de deporte y cuyas competencias, estructura y funcionamiento se regulan en el artículo 15 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y en el Decreto 48/2013, de 16 de abril, por el que se regulan las competencias, estructura y funcionamiento del Instituto Andaluz del Deporte, contando con la competencia, entre otras, de impartir las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía es igualmente un servicio administrativo con gestión diferenciada adscrito a la Consejería competente en materia de educación, cuya organización y funcionamiento se establecen en el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, y a través de la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.

**Quinto.-** Que se considera indispensable la colaboración de las precitadas Consejerías para la promoción de actividades deportivas en el ámbito educativo de Andalucía, para favorecer la eficiencia de la gestión pública en materia de enseñanzas deportivas, dada la necesidad de impartir las enseñanzas deportivas por parte del Instituto Andaluz del Deporte, no existiendo aún profesorado en la relación de puestos de trabajo del mismo, ambas partes acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del acuerdo.**

Es objeto del presente acuerdo establecer el régimen y los términos de la colaboración entre las partes firmantes para el desarrollo de las enseñanzas deportivas mediante la impartición y evaluación del bloque común y complementario -perteneciente este último a las enseñanzas deportivas no adaptadas a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación- por el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, así como la promoción del deporte en el ámbito educativo.

### **Segunda.- Compromisos de las partes.**

A) La Consejería competente en materia de educación, se compromete a:



1. Impartir y evaluar el bloque común y complementario, tanto de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial como de las formaciones de período transitorio, de acuerdo con lo recogido en el currículo de cada una de las modalidades deportivas, en su modalidad a distancia, a través del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía,.

2. Promover el deporte en la escuela mediante la ejecución de las actuaciones que para ello determine, de acuerdo con las propuestas de la comisión de coordinación, seguimiento y evaluación, en el marco del Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía, según lo establecido en el Decreto 6/2008 de 15 de enero, por el que se regula el deporte en edad escolar en Andalucía, y en la Orden de 11 de enero de 2011, conjunta de las Consejerías de Educación, Salud y Turismo, Comercio y Deporte por la que se regula el Plan del Deporte en Edad Escolar de Andalucía, y se aprueban los programas que lo integran en el curso 2010/2011.

B) Por otra parte, La Consejería competente en materia de deporte, a través del Instituto Andaluz del Deporte, se compromete a:

1. Realizar las convocatorias de admisión a cada una de las titulaciones.
2. Organizar las pruebas específicas de acceso a las titulaciones de técnico deportivo.
3. Gestionar la impartición del Bloque Específico y el Bloque de Formación Práctica a través de entidades deportivas, así como, las pruebas de evaluación que han de realizar los aspirantes en cada uno de los módulos de cada título, respetando en todo momento los criterios de evaluación establecidos en los currículos respectivos.
4. Gestionar el proceso de matriculación del alumnado en las distintas titulaciones de técnico deportivo.
5. Fijar y realizar el procedimiento de cobro de los precios públicos, así como las posibles exenciones y actualizaciones de los mismos, relacionadas con la matriculación a las distintas titulaciones de técnico deportivo.
6. Gestionar un servicio de orientación profesional para el alumnado.
7. Fomentar e impulsar la incorporación de los técnicos deportivos en el ámbito laboral.
8. Proceder al registro y propuesta de expedición de los títulos en el ámbito de lo estipulado en el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
9. Promover el deporte en la escuela mediante la financiación de las actuaciones que para ello determine, de acuerdo con las propuestas de la comisión de coordinación, seguimiento y evaluación, en el marco del Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía, según lo establecido en el Decreto 6/2008 de 15 de enero, y en la Orden de 11 de enero de 2011.

**Tercera.- Comisión de coordinación, seguimiento y evaluación.**

Se constituirá una comisión compuesta por tres personas en representación de la Consejería competente en materia de educación, nombradas y designadas por la persona titular de dicha Consejería y tres personas en representación de la Consejería competente en materia de deporte,



nombradas y designadas por la persona titular de dicha Consejería.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer a las Consejerías competentes la oferta formativa de enseñanzas deportivas a impartir por el Instituto de Enseñanzas a Distancia en cada curso académico.

2. Proponer a las Consejerías competentes las actuaciones a realizar en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación para fomentar el deporte en la escuela, como se recoge en la cláusula segunda, en el marco del Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía, según lo establecido en el Decreto 6/2008, de 15 de enero de 2008, y en la Orden de 11 de enero de 2011.

3. Coordinar y realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo de las actuaciones reflejadas en el presente acuerdo.

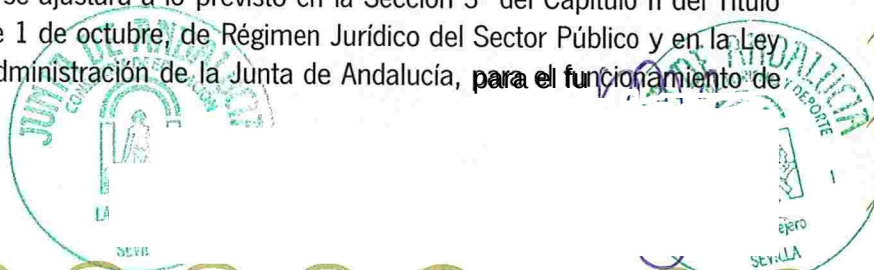
La presidencia de esta comisión corresponderá, alternativamente y por un curso académico, a una de las personas representantes de cada Consejería, según estas determinen, comprometiéndose las partes a resolver de mutuo acuerdo en el seno de la citada comisión las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este acuerdo, relativas a su interpretación, cumplimiento, extinción y efectos. Corresponde a la presidencia fijar las convocatorias de la comisión y dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

La secretaría de esta comisión corresponderá a una de las personas representantes de la Consejería competente en materia de deporte, que habrá de ser un funcionario o funcionaria del Instituto Andaluz del Deporte, con rango de Jefatura de Sección o Jefatura de Servicio. Corresponderá a la secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la comisión, garantizando que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados; en concreto:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto, como miembro de la comisión.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la presidencia, así como las citaciones a quienes lo componen.
- c) Recibir los actos de comunicación con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Certificar las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o secretaria.

Esta comisión se reunirá, al menos, dos veces al año: una vez al comienzo del curso para planificar las actuaciones a desarrollar durante el año académico y otra, al finalizar el mismo, con el objetivo de evaluar el cumplimiento del acuerdo. También se reunirá cuando así lo desee expresamente alguna de las partes.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente convenio, se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de



órganos colegiados.

**Cuarta.- Financiación.**

Asimismo, la Consejería competente en materia de deporte, a través del Instituto Andaluz del Deporte, asumirá el coste derivado del cumplimiento de sus compromisos, recogidos en la cláusula segunda.

La Consejería competente en materia de educación asumirá el profesorado necesario para el cumplimiento de sus compromisos recogidos en la clausura segunda. Para ello, asignará, en el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, al profesorado necesario para impartir y evaluar el bloque común y complementario, tanto de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial como de las formaciones de período transitorio, de acuerdo con la oferta formativa que se determine.

**Quinta.- Duración del Acuerdo.**

El presente acuerdo surtirá efecto desde el momento de su firma, finalizando el día 30 de septiembre de 2019, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito a la otra con un mínimo de un mes de antelación. Del mismo modo, se podrá prorrogar de forma expresa su vigencia, por acuerdo unánime de las partes en todos sus términos y condiciones, hasta un máximo de tres cursos académicos adicionales.

**Sexta.- Extinción, modificación y resolución.**

1. El acuerdo se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución, con los efectos que legalmente procedan:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. En este caso, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de coordinación seguimiento y evaluación del acuerdo y a las partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

2. Podrá modificarse el presente acuerdo por decisión unánime de las partes que deberá adoptarse de forma expresa antes de la finalización del plazo fijado en la cláusula quinta.

3. Asimismo, ambas partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este acuerdo en cualquier momento, si lo consideran conveniente, comunicándose por escrito a la otra parte con una antelación de dos meses. En el caso de que hubiese actuaciones en desarrollo, el acuerdo mantendrá su vigencia hasta la finalización de las mismas.

4. Las partes estarán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia



de la causa de resolución invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.

5. La resolución del presente acuerdo no conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la otra parte.

**Séptima.- Naturaleza y régimen jurídico.**

El presente Acuerdo se formaliza como instrumento derivado de la potestad autorganizatoria de la Administración de la Junta de Andalucía, al amparo de los principios de eficiencia y coordinación consagrados en el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que deben presidir el funcionamiento de la Administración Pública Andaluza y en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, tiene naturaleza administrativa y se regirá por su clausulado, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En todo caso, la comisión de coordinación seguimiento y evaluación resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo.

**Octava.- Confidencialidad de la información y protección de datos.**

Ambas partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se conozcan en función de este acuerdo, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o con la normativa vigente en esta materia que pudiera sustituirla, así como de conformidad con el el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Y en prueba de conformidad y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente acuerdo, por duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

EL CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE



Fdo: SONIA GAYA SÁNCHEZ



Fdo: FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ